



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
**INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 300**

(22 DE JULIO DE 2022)

*“Por la cual se desarrolla la Ley 2094 de 2021 y se establecen lineamientos para la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento, doble instancia y doble conformidad en los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores del Instituto Nacional de Metrología – INM”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales conferidas en Decreto 4175 de 2011, *“Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura”*, modificado por el Decreto 62 de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 dice:

*(..) ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.(..)*

El artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la ley 2094 de 2021, indica:

*(..) ARTÍCULO 93. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

*PARÁGRAFO 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad. (..)*

Que el Artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, establece:

*(..) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios,*

*“Por la cual se desarrolla la Ley 2094 de 2021 y se establecen lineamientos para la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento, doble instancia y doble conformidad en los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores del Instituto Nacional de Metrología – INM”*

*disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación. (..)*

*(..) Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.(..)*

*(..) En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (..)*

Que la Directiva 013 del 13 de julio de 2021, emitida por la Procuraduría General de la Nación, imparte directrices entre otros a las Oficinas de Control Disciplinario Interno, para implementar la Ley 2094/2021, sobre la separación de funciones de instrucción y juzgamiento, doble instancia y doble conformidad disciplinaria a saber:

*(..) Uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes o independientes entre sí.*

*Por lo anterior se requiere a las personerías y a las **oficinas de control interno disciplinario** adoptar las medidas necesarias para la separación de éstas, según lo dispone el artículo 13 de la citada ley (..). Negrillas fuera del texto.*

Que los artículos 9 y 11 del Decreto 4175 de 2011, “*Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura*”, modificados por los artículos 4 y 8 del Decreto 62 de 2021, señala en sus numerales 14 y 12:

*(..) ARTÍCULO 9o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL. (..)*

*(..) 14. Ejercer la segunda instancia en los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.(..)*

*(..) ARTÍCULO 11. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General las siguientes (..)*

*(..) 12. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios del Instituto y resolverlas en primera instancia.(..)*

Que el Instituto Nacional de Metrología a la fecha de entrada en vigencia (29 de marzo de 2022), de la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021 Código General Disciplinario y su Reforma, no cuenta con una Oficina de Control Disciplinario – Alto nivel, para que adelante la etapa de instrucción en los procesos disciplinarios que se inician en contra de los servidores de la entidad; por lo tanto, mientras se crea una oficina del nivel Directivo para que apoye la ejecución de la doble conformidad, será necesario que la Secretaría General, quien funge como primera instancia disciplinaria, según lo indicado en los decretos registrados en autos, adelante la etapa de instrucción del proceso hasta el pliego de cargos y proceda a remitirlo a la PGN, para que continúe con la etapa de juzgamiento al tenor de lo señalado en el artículo 13 de la ley 2094 de 2021.

*“Por la cual se desarrolla la Ley 2094 de 2021 y se establecen lineamientos para la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento, doble instancia y doble conformidad en los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores del Instituto Nacional de Metrología – INM”*

Que en el evento que el fallo de primera instancia emitido por la Procuraduría General de la Nación, sea apelado, este ente de control deberá remitirlo de nuevo a la entidad para que la Dirección General del INM, desate el recurso y falle en segunda instancia, conforme lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 4175 de 2011, *“Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura”*, modificados por el artículo 4 del Decreto 62 de 2021.

Lo anterior, mientras se crea una oficina de alto nivel para que desarrolle alguna de las etapas establecidas en la doble conformidad.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Asignar a la Secretaría General del Instituto Nacional de Metrología – INM, adelantar dentro de los procesos disciplinarios que se adelantan en contra de los servidores del INM, la etapa de instrucción hasta el pliego de cargos, en su calidad de primera instancia disciplinaria, el cual deberá remitirlo a la Procuraduría General de la Nación, para que asuma la etapa de juzgamiento, quien a su vez devolverá, salvo el ejercicio del poder preferente, el expediente a ésta entidad para resolver el recurso de apelación por la Dirección General, quien funge como segunda instancia disciplinaria de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La referida asignación de etapa de instrucción será transitoria, mientras se crea una oficina de alto nivel para que desarrolle alguna de las etapas establecidas en la doble conformidad, en el marco de la Ley 1952 de 2029 y 2094 de 2021 – Código General Disciplinario y se Reforma.

**ARTÍCULO TERCERO.** –COMINIQUESE, el presente acto administrativo conforme lo señalado en la ley 1434 de 2011 – C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente resolución rige a partir de su publicación y deja sin efectos todas aquellas que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de julio de dos mil veintidós 2022.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA**

**CARLOS ANDRÉS QUEVEDO FERNÁNDEZ**